

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia, Quindío, noviembre veintidós de dos mil veintidós

EJECUTIVO LABORAL, RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2013-00460-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor juez, escrito obrante en archivo 11 y poder archivo 12. Sírvase proveer.

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO  
Secretaria

Visto el informe que antecede y de conformidad a poder obrante en archivo 12 del expediente digital, se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.883.268 y T.P. No. 251.866 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del demandado RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A.S., conforme a lo establecido en el artículo 77 del CGP.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2° del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., se entenderá surtida la notificación del auto que libro mandamiento de fecha 2 de mayo de 2022 (archivo 02) por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que el demandado obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico de su apoderado, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

De otra parte, advierte el Juzgado que mediante proveído interlocutorio No. 167 del dos (2) de mayo del corriente año (archivo 02), se dispuso librar mandamiento a favor de la señora LUZ DARY GALVIS RUBIO, en contra de RADIO TAXI DEL QUINDIO y LAURA JULIANA SANCHEZ VELEZ y se ordenó su respectiva notificación en las previsiones del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

No obstante, lo anterior advierte el Juzgado que en archivo 08 del expediente digital reposa constancia del envío físico de la citación para notificación personal a la ejecutada LAURA JULIANA SANCHEZ VELEZ, por cuanto se desconoce correo electrónico; evidenciando que en dicha citación mezcla la notificación personal con la notificación por aviso (artículo 291 y 292).

Así las cosas, es indispensable señalarle al apoderado judicial de la ejecutante que, a efectos de evitar eventuales nulidades, deberá realizar en debida forma la notificación personal prevista en el numeral 3 del artículo 291 del CGP y posteriormente de ser necesario realizar el citatorio de notificación por aviso que establece el artículo 292 ibidem

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Luis Dario Giraldo Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f303c1bf47267d29c6e9c58e1442804d0d82d563b37287a4998a305039d7e3**

Documento generado en 22/11/2022 03:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**